



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28314

06/02/2018

73270

AUTOR/A: ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, en ningún caso circunscribe su aplicación a los deportes colectivos, sino que extiende su ámbito de aplicación a la “relación especial de trabajo de los deportistas profesionales a la que se refiere el artículo segundo, número uno, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores” (art. 1. Uno). Asimismo, en la referida norma se establece también que son “deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución” (art.1.dos).

Por su parte, es intención del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte -a través del Consejo Superior de Deportes- abordar cualquier aspecto que se considere oportuno al respecto, en el marco de la próxima Ley del Deporte que se pretende impulsar en la presente legislatura, y ello siempre con el consenso más amplio posible y oídos todos los agentes involucrados.

Madrid, 27 de abril de 2018